

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Ana María Macías Murguía a la ponencia **“EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN”** presentada por **Normando Tonatiuh Arroyo Reyes**.

En esta ponencia, Tonatiuh Arroyo aborda uno de los principales temas que se establecieron en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, pues como consecuencia a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de instaurar un nuevo régimen de responsabilidades, implicando que las Entidades Federativas homologaran sus ordenamientos a lo que establece el ordenamiento general.

De ahí que, analiza los efectos de la Ley General en las Entidades, pues el esquema de responsabilidades administrativas engloba las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran tanto los servidores públicos como los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, el autor enfatiza su ponencia en cuanto a los procedimientos de investigación, substanciación y resolución de las faltas graves y no graves, detallando en qué consisten cada una de las etapas del procedimiento de responsabilidad, conforme la legislación en materia de responsabilidades.

Es importante hacer alusión que la ponencia abarca un apartado para referirse a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas, por un lado para hacer hincapié en que las autoridades locales implementen mecanismos generales de prevención como lineamientos que rijan el actuar de los servidores públicos en el ámbito de sus funciones; por otra parte la obligación de que todos los servidores públicos presenten su declaración patrimonial, fiscal y de intereses, pues como se menciona una de las principales finalidades del Sistema Nacional Anticorrupción es erradicar, prevenir y combatir los actos de corrupción.

Otro de los temas que refiere, es la competencia de los órganos internos de control y de los Tribunales de Justicia Administrativa, mencionando que a los primeros les corresponde

investigar, sustanciar e imponer sanciones cuando las faltas sean consideradas como no graves, mientras que los Tribunales son los encargados de imponer sanciones relacionadas con faltas administrativas graves.

En esa tesitura, la descripción que realiza Tonatiuh Arroyo en cuanto al régimen de responsabilidades administrativas y la implementación que deberán realizar las Entidades Federativas para poner en marcha sus Sistemas Locales Anticorrupción, es un tema que sin duda arroja una interrogante muy interesante, toda vez que aun cuando actualmente entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, queda en mesa de análisis la efectividad del régimen y la puesta en operación del propio Sistema Nacional y de los Sistemas Locales.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Julio Armando Rodríguez Ortega a la ponencia **“EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN”** presentada por **Normando Tonatiuh Arroyo Reyes**.

La importancia de esta ponencia sobre el régimen de responsabilidades administrativas, en los sistemas locales anticorrupción radica en que es un importante instrumento en la lucha contra la corrupción en América Latina y cuenta en México con una estructura legal que le da viabilidad y eficacia pues forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción, que se creó con la reforma constitucional de 2015, el cual compone los órganos federales y de casi 32 Sistemas Locales Anticorrupción. Éstos respetan el modelo federal de distribución de competencias y deben de contar con una estructura y facultades equivalentes al del que tendrá las mismas funciones y facultades.

La ponencia hace ver como con esta ley se asegura que el marco normativo de todas las entidades federativas conserve el espíritu, además de ser equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. El “Semáforo anticorrupción realiza un Monitoreo de los Sistemas Locales Anticorrupción” es un parámetro de evaluación de la reforma constitucional y de la Ley del Sistema Local Anticorrupción y su implementación. Documenta y estudia la calidad de la actividad legislativa en los estados con base en las constituciones locales y las agendas legislativas locales.

Como bien se señala en el resumen de la ponencia, La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, originó la obligación de crear sus homólogos en las Entidades Federativas, no obstante, existe un atraso considerable en dicho tema. Unos de los tópicos de relevancia y que deberán tomar en cuenta los estados, recae en el régimen de responsabilidades administrativas, que se encuentra consagrado en la ley general emitida por el Congreso de la Unión, y que servirá como base en los procedimientos de responsabilidad a nivel local.

Es importante hacer notar que en esta ponencia se analiza la estructura de la legislación general en materia de responsabilidades, así como los procedimientos que la integran, particularmente en los tópicos que impactan en mayor medida a nivel local lo que la relevancia a este importante tema que en la actualidad es objeto de estudio.

Es importante en la ponencia la forma como se resalta que el procedimiento de responsabilidad regulado por la legislación general forma parte de un eje fundamental de la estructura del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción, pues en la medida que se pueda garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y resolutora del asunto, se podrán emitir resoluciones objetivas, fundadas y motivadas, que velen por los intereses del Estado y permitan combatir frontalmente los actos de corrupción.

Igualmente considero de gran importancia esta ponencia por cuanto resalta que el Sistema Nacional Anticorrupción se crea con la finalidad de establecer mecanismos para prevenir y combatir los actos de corrupción teniendo en cuenta que es parte integrante del Sistema Nacional, con lo cual se instituyen los sistemas locales, imponiéndoles la obligación a las Legislaturas Locales para realizar las adecuaciones normativas necesarias para instaurar los principios consagrados en materia anticorrupción.

La conclusiones de la ponencia permiten establecer que con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se crea un régimen de responsabilidades más eficaz, basado en el principio de imparcialidad y sustentando en principios que velen por los intereses del estado y los servidores públicos.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Remedio Cerino Gómez a la ponencia **EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN** presentada por **Normando Tonatiuh Arroyo Reyes**.

Me parece muy interesante la ponencia mencionada y estoy de acuerdo en que tanto la reforma constitucional como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones secundarias, se quedaron cortas respecto a la forma en que se deben designar los titulares de los órganos de control de los entes públicos; ya que considero que así como se estableció en los artículos 28, fracción XII, 41, fracción V apartado A, séptimo párrafo, 74, fracción VIII, de la Constitución Federal, que determinados titulares de los órganos de control sean nombrados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se hubiera establecido, en los artículos 115, 116 y 122 como un imperativo para los estados, Ciudad de México y Municipios, que los órganos de control de los órganos autónomos, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los municipios, fueran nombrados de igual manera por las dos terceras partes de las legislaturas locales y a través de convocatoria pública, con la finalidad de que fueran totalmente independientes y gozaran de autonomía técnica y de gestión, porque de lo contrario, se continua con la práctica de ser nombrados por los titulares de esos poderes, órganos y ayuntamientos por lo que no actúan a cabalidad, por temor a perder el cargo o simplemente por gratitud de manera que no ejercen debidamente la función de prevención y demás que les competen

Algo similar sucede con los titulares de los fiscales anticorrupción que al no establecerse la obligatoriedad que sean nombrados por convocatoria pública ni por el Congreso local, son nombrados por los titulares de las Fiscalías Generales o Procuradores Generales de Justicia, lo que les resta autonomía, pues muchos de ellos fueron nombrados a propuestas del titular del poder ejecutivo en turno, de manera que también le deben gratitud y les resta autonomía.

En suma al sistema de combate a la corrupción es un buen avance, empero en mi opinión requiere ser perfeccionado para que rinda los frutos esperados y se combata ese flagelo que tanto afecta a los mexicanos de todos los estratos sociales y que se presenta en todos los órdenes de gobierno.